

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01266 - 00

Revisado en su integridad la solicitud, se tiene que el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. presentó solicitud de aprehensión y entrega de un vehículo de placas JWY - 126 dado en garantía, contra MARIA ILCE TORRES BARRERA con fundamento en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, donde una vez revisados los documentos adosados a la solicitud, se observa que el Contrato de prenda sin tenencia carece de la información relacionada con las placas del vehículo.

Adicionalmente, el poder que fuese allegado por parte del abogado Jorge Enrique Serrano Calderón fue otorgado por la tercera suplente del Gerente de Finanzauto, esto es, Luz Adriana Pava Robayo quien actúa únicamente ante las faltas absolutas, temporales y/o accidentales del gerente señor Luis Castañeda Salamanca y posee además facultades restringidas, si bien es cierto, esta no resulta ser una causal de negación de la solicitud es pertinente poner en conocimiento de la interesada tal falencia.

Así las cosas, no es posible dar trámite a la solicitud presentada ya que no cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley 1676 de 2013, por lo que este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA formulada por FINANZAUTO S.A. contra MARIA ILCE TORRES BARRERA.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte solicitante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.29 del 05/07/2023

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dfac843cd0461d2747e3357713786d68f122ef8bf92ee6a8d8fe02630e569a**

Documento generado en 04/07/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>